

eficaz para acabar con el mal, y es absorberlo por la paciencia; entonces el mal queda vencido por el bien, y la injusticia devorada por la caridad. Así lo practicó Nuestro Señor Jesucristo; inmolóse para salvarnos, y triunfó del mal y de sus consecuencias, haciéndose obediente hasta la muerte, hasta la muerte de cruz. En eso está el profundo sentido del misterio del Calvario y de su virtud.

En la esfera política el cristiano ha de hacer lo mismo, según sus fuerzas: ha de tolerar mucho, resignarse á muchas cosas hasta que lleguen mejores tiempos; ha de obedecer leyes inicuas para no sembrar en la sociedad el escándalo y el desorden, pues entre dos inconvenientes siempre ha de elegirse el menor. Ciertamente es muy penoso ser víctima de la iniquidad; pero es preferible resignarse á ello que declararse en revolucion, porque jamás se sabe cómo se saldrá de ella, si bien por experiencia constante produce peores males que los que querian evitarse. Sin embargo, cuando las cosas han llegado á ese extremo, cuando los ciudadanos, por sentimiento cristiano y por razon, obedecen á la iniquidad, y se someten por temor mas que por conciencia á leyes que son malas, semejante situacion no puede prolongarse mucho tiempo, y como Dios no quiere la injusticia, como no puede permitir que se establezca en la tierra, las obras del mal tienen una existencia muy corta, y caen por su propio peso y mueren por sus propios excesos. Con la paciencia cristiana, llevada hasta los últimos límites, es seguro que veremos llegar la justicia divina, que tarde ó temprano se manifiesta con espantosas catástrofes; pero no tendremos en ellas parte alguna de responsabilidad si hemos hecho para impedir las cuanto de nosotros dependia, si por caridad hemos abandonado nuestros derechos hasta sacrificarnos por el bien comun. Entonces dejaremos pasar prosternados la justicia de Dios.

Así pues, la ley obliga, y obliga en conciencia cuando es justa, y cuando no lo es ha de prestársele tambien obediencia por razon, por resignacion, por virtud ó por un interés bien entendido.

Pregúntase ahora si la aceptacion de aquel que se halla sometido á la ley es una condicion esencial de la obligacion,

question que hemos ya insinuado al refutar un aserto de Lutero. ¿El consentimiento del súbdito es una condicion esencial para la obligacion de las leyes, ó lo que es lo mismo, habrémos de obedecer moralmente y en conciencia únicamente las leyes aceptadas por nosotros?

Distingamos. En general, y en virtud de la naturaleza de la ley, tal como la hemos definido, el consentimiento del súbdito no es necesario para la obligacion de la ley. Lo es, empero, en ciertos casos, según el modo como la ley es instituida é impuesta.

La ley es la expresion de la relacion natural del superior al inferior: este es su título obligatorio; solo porque emana del superior goza de autoridad, y como el inferior no es tal por razon de su voluntad, como el hijo no es hijo de su padre porque él lo quiera, nosotros todos, respecto de Dios, carecemos de título para rechazar sus leyes, en cuanto somos sus inferiores como criaturas suyas. Nuestra relacion con Él se deriva de su voluntad, de su soberanía, y por consiguiendo tiene derecho para imponernos sus preceptos, ya los admitamos, ya los rechazemos. Así lo comprende todo el mundo; figurémonos sino un niño que no quisiese obedecer á su padre, sino en cuanto le mandase lo que le causara placer, y que á la primera orden severa dijese no aceptarla; pues lo mismo sucede respecto de Dios. Si en todas las leyes humanas estuviese Dios presente para hablarnos, no podria haber la menor duda, y por esto no la hay en las leyes eclesiásticas, á pesar de ser leyes humanas, pues las promulga la Iglesia, su jefe visible, y los obispos, revestidos directamente de la soberanía espiritual, no por los hombres, sino por Dios. Es claro que en semejante esfera no hay lugar á aceptacion, y que no es para nada necesario el consentimiento del individuo; la ley se impone naturalmente al inferior, es su propia vida, sin ella no puede vivir en orden. Incluidos desde el pecado á rebelarnos contra la ley, á querer cuanto ella no quiere, y á rechazar cuanto ella dispone, nos representamos siempre la ley como cierta fuerza, como algo á que la violencia nos sujeta, y nada mas inexacto que eso en el orden natural. La relacion del superior al inferior es una relacion de amor; la virtud de la ley es sos-

tener la vida, y si por un momento cesara el hombre de recibir la divina influencia que le conserva, anonadarse en seguida, al dejar de ser sostenido y conservado por la fuerza que le ha criado.

No obstante, lo que es cierto en el orden natural y sobrenatural, en la familia y en la Iglesia, deja de serlo en el estado civil. En la familia existe un superior natural, el padre, el cual es representante de Dios, y recibe con el poder paterno la facultad de dar leyes; luego no ha lugar á aceptación: el superior que ha de dictarlas es designado y autorizado por la misma naturaleza. En la Iglesia, el superior es constituido por Dios, es de institucion divina. «Quien os escucha me escucha, quien os desprecia me desprecia. Id, «anunciad el Evangelio á todas las naciones, y bautizadlas «en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.» La mision es evidente, la autoridad incontestable.

En el orden civil la cuestion no es tan clara. Hemos sentido que la soberanía, que procede de Dios en potencialidad y en principio, no puede organizarse y ejercerse, no puede ser atribuida á un hombre ó á muchos sin el consentimiento de los miembros de la sociedad; luego una vez por lo menos es necesaria aquella aceptacion para constituir el gobierno y organizar la soberanía. ¿Qué es lo que constituye la legitimidad de un poder constituido? Dos cosas: en primer lugar la soberanía divina de la que es representante, y luego el modo como ha recibido esa misma soberanía. ¿De qué manera ha llegado á ser su instrumento, ó por decir mejor su ministro? ¿La ha puesto el mismo Dios entre sus manos? Á ser así, pertenecería este caso al orden sobrenatural, y no hablaríamos de él en el presente lugar, puesto que, como hemos visto, la sociedad ha de entenderse que se constituye naturalmente. Solo el pueblo ha podido dársela, y por consiguiente es necesaria su aceptacion, en su origen á lo menos. En la hipótesis mas favorable, es decir, en la monarquía absoluta, el gobierno para ser justo no puede constituirse de otro modo, entendiéndose que no me refiero á la violencia, á la conquista, á la fuerza de las armas, que si pueden imponer un yugo, jamás fundan un estado legítimo. Por esto necesario es confesarlo, y lo digo sin intencion

de ofender á nadie, el axioma reconocido en la antigua monarquía, y que ciertas personas quisieran hacer revivir sin poderle justificar por la razon de que es inexplicable, á saber, que el rey de Francia recibia su corona inmediatamente de Dios, y que solo á Él debia dar cuenta de la misma, no puede sostener la discusion. ¡Cómo! ¿Acaso cada vez que un rey de Francia ha subido al trono ha descendido Dios en persona para instituirle? Pretenderlo así seria ponerse en abierta contradiccion con la razon y la historia. ¿Por qué, pues, era legítimo su poder? Por la ley de sucesion: de modo que tenemos ó que aquella máxima nada significaba, ó queria expresar únicamente que en virtud de una ley establecida en los primitivos tiempos pasaba la corona de varon en varon al sucesor mas próximo, y que así la soberanía que procede de Dios, y que fue conferida á una familia en la época primera, debia de transmitirse por derecho hereditario. El nuevo rey no la tenia inmediatamente de Dios, sino que la recibia de Dios por el pueblo, siendo intermediaria la voluntad de la nacion, que habia consentido primitivamente en que así se verificase, y que se habia obligado por su consentimiento. El derecho de sucesion á la corona tenia, pues, su raíz en la misma institucion del gobierno, y era tan sagrado como el mismo pacto social.

La fórmula actual es mas exacta, y es expresion de la misma verdad. Dícese: rey ó emperador *por la gracia de Dios y por la voluntad nacional*, con la cual se reunen todas las condiciones: la gracia de Dios, de quien emana toda soberanía, y luego el consentimiento de los hombres, como dice santo Tomás, ó sea la voluntad de aquellos que componen la nacion.

Conviene además hacer algunas distinciones por razon de las formas de gobierno. En las monarquías puras, en las aristocracias que tienen igual cualidad, en una palabra, allí donde las leyes decretadas por la soberanía del rey ó del senado no han de ser sancionadas por un plebiscito, no es necesaria la aceptacion de cada ley por los súbditos. Verificase una vez por todas al conferirse la soberanía á un hombre ó á una corporacion; en el mismo acto de transmitir el ejercicio de la autoridad soberana, convínose en que tuviese aquel ó

aquella facultad para dictar la ley, y desde aquel momento, así que ordena ó prohíbe, queda hecha la ley.

En la monarquía templada, en los gobiernos mixtos, es necesario el consentimiento, no en virtud de un derecho natural, sino en razon del pacto que fundó el gobierno. Así en Roma el Senado hacia las leyes, pero habia de confirmarlas un plebiscito. En el gobierno representativo, el poder de legislar hállase dividido entre el príncipe, el pueblo ó la asamblea que le representa, y un cuerpo aristocrático que les sirve de union y de contrapeso; sin la cooperacion de los tres miembros es imposible hacer una ley, y la negativa de uno solo la invalida, de modo que es evidente ser en este caso necesaria la aceptacion del pueblo. En las democracias puras, cuando el pueblo se reserva el ejercicio del poder, lo que da por lo general muy funestos resultados, porque el pueblo poco ducho en obedecer lo es menos todavía en mandar, toda ley ha de ser dictada por medio de un plebiscito.

Resulta, pues, de lo dicho que en teoría la aceptacion no es esencial: cuando Dios manda no es necesario el consentimiento del súbdito; pero siempre que Dios no habla por sí mismo, ni por la voz de la naturaleza, allí donde la soberanía, que procede siempre originariamente del cielo, está constituida y organizada por el consentimiento del pueblo, es indispensable su aceptacion, una vez á lo menos, para establecer al soberano, si es puramente monárquica ó aristocrática, y siempre, es decir, para todas las leyes, si por razon de la forma de gobierno contribuyen muchos poderes á la legislacion, como sucede en los gobiernos mixtos y templados.

Concluiré con una observacion sobre una forma de gobierno harto enaltecida y harto menospreciada á la vez en nuestra época, á causa de nuestros sucesivos experimentos que no siempre han sido felices. Recordemos el pasaje de santo Tomás, en que apoyado en la autoridad de Aristóteles, á la cual une la suya propia, que no es de menor peso, proclama el gobierno mixto el mejor de los gobiernos, por reunir las ventajas de todos los demás, si bien es cierto que puede reunir asimismo todos sus inconvenientes. Es innegable, no obstante, que por el modo como se halla organizado, ofre-

ce numerosas probabilidades de justicia, en cuanto cada ciudadano, al participar de las cargas de la sociedad, ejerce tambien cierta parte de la soberanía, aun cuando no sea mas que por medio de las elecciones. Por poca que sea, segun la diversidad de las constituciones, es digna de tomarse en cuenta, y es razonable que aquel que con su trabajo, con su talento, con su fortuna, contribuye al bienestar del Estado, tenga tambien alguna influencia en la administracion de la cosa pública. Esto, además de ser justo, enaltece la dignidad de los ciudadanos.

Hay mas aun; al intervenir personalmente en los negocios públicos, todos toman en ellos mayor interés, y eso excita el patriotismo, y puede inducir á mas grandes sacrificios. Por fin, si el pueblo contribuye á la formacion de la ley, obligase á sí mismo: como él es quien se impone aquella, le profesará mayor respeto, y estará menos dispuesto á infringirla, por la razon de que emana de sí propio, de que le obliga á la vez su palabra y su voto. El mandarnos una cosa es ya bastante razon para que no la queramos, al paso que si nos lo mandamos nosotros mismos, es fácil que no nos disguste tanto. Esto es verdad algunas veces, pero no siempre.

La forma de gobierno de que nos estamos ocupando tiene por otra parte gravísimos inconvenientes, á saber: la lentitud en la accion de la autoridad y en el despacho de los negocios; la division del poder entre muchos cuerpos siempre rivales, y con frecuencia hostiles; el fraccionamiento del pueblo en partidos y facciones, que comprometen la cosa pública bajo pretexto de servirla mejor; la dispersion de las fuerzas del país en muchos instrumentos que obran rara vez de acuerdo, y por consiguiente la falta de unidad; y dominándolo todo, la facilidad para los ambiciosos, los intrigantes y los charlatanes, para seducir y fascinar al pueblo con hermosos discursos, é impulsarle, á fuerza de ilusiones y falsedades, á una oposicion irracional, ó á excesos que hagan imposible el gobierno ó lo destruyan.

Finalmente, en el llamado el mejor gobierno obsérvase mas ficcion que realidad. Es muy difícil que todos los individuos gobiernen ó participen del ejercicio del poder; hasta en las democracias puras es casi siempre no solo quien di-

rige, al paso que nada es tan fácil como alucinar á la multitud, y corromperla allí donde se domina. Es imposible dar un paso que no sea á fuerza de mayoría, y esta rara vez se obtiene por medios honestos: en la precisa obligacion de contar con ella, dirígenle á conseguirla todos los esfuerzos; todo se da, todo se emplea para conquistarla, y sin embargo cuando se posee, no preserva siempre de las caidas, como sabemos muy bien todos nosotros. Digamos, pues, que hay en toda ella no pocas ilusiones, que detrás de aquellas formas legales, de aquel armazon constitucional, representase en todas ocasiones una comedia humana, que muchas veces degenera en tragedia. Los que en primer término aparecen son por lo general los que menos hacen, y como en las funciones de títeres, todo lo dirige por medio de sus alambres el hombre oculto detrás de la tabla.

Por esto, sin desconocer las ventajas de esa forma de gobierno, no ha de creerse que sea indispensable para la salvacion, para la gloria, y sobre todo para la felicidad de los pueblos. La salvacion de la sociedad estriba en un gobierno sincero y desinteresado, sea cual fuere su forma. Pueden exigirse instituciones que sirvan de garantías, porque los hombres desaparecen; mas por experiencia propia y dilatada sabemos que tales garantías son muy poco sólidas, muy poco eficaces, si los hombres que gobiernan no son virtuosos, y si el pueblo, corrompido por el egoismo y por las pasiones groseras, hace sus representantes á imágen suya.

CAPÍTULO XVIII.

OBJETO DE LA LEY.

Objeto de la ley.—La ley solo se aplica á los actos libres.—Las leyes prescriben los actos buenos, pero con cierta medida y oportunidad.—No han de prescribir jamás los malos, aunque sea como medio para conseguir un bien.—En qué casos las acciones indiferentes cesan de serlo.—Las leyes civiles prescriben sobre todo las virtudes y prohíben los vicios que se refieren al estado social.—La Iglesia tiene derecho para hacer leyes contra todos los pecados mortales ó capitales.—Puede siempre ordenar ó prohibir actos internos, lo cual solo en algunos casos puede hacerlo la ley civil.—Cuestion sobre ese punto.

Hemos explicado en qué consiste la obligacion de la ley, es decir, lo que le comunica su autoridad y su fuerza obligatoria; hemos dicho cuáles son las leyes que obligan bajo pena de pecado grave; tócanos, pues, ahora hablar del objeto de la ley, esto es, de las cosas á que se aplica, y que son materia de la misma, entendiéndose que solo tratamos aquí de las leyes que se refieren al hombre, y no de las de la naturaleza en general, de aquellas que dirigen á los seres sin libertad ni inteligencia. La ley civil no puede aplicarse sino á los actos humanos, ó acciones libres: estas suponen el ejercicio de la razon y de la voluntad; luego estarán fuera de la ley y se sustraerán á ella todos los seres no libres, no inteligentes; luego tampoco serán objeto de la ley los actos instintivos, los primeros impulsos, llamados por los teólogos *primo primi*. Tales actos no son propiamente humanos en el sentido estricto, segun hemos dicho al principio, de modo que cuanto podamos hacer en sueños, en estado de demencia, en la infancia, antes de la edad de la razon, no está sometido á la ley, y no puede ser imputable. Lo que hacemos movidos por un primer impulso, por un movimiento instintivo, no es del dominio de la ley; mas no se olvide que si no podemos impedir la sensacion de un primer impulso, podemos casi siempre contenerla por la reflexion y la energía de la voluntad al momento en que se realiza. Así pues, los objetos de la ley son en primer lugar las ac-